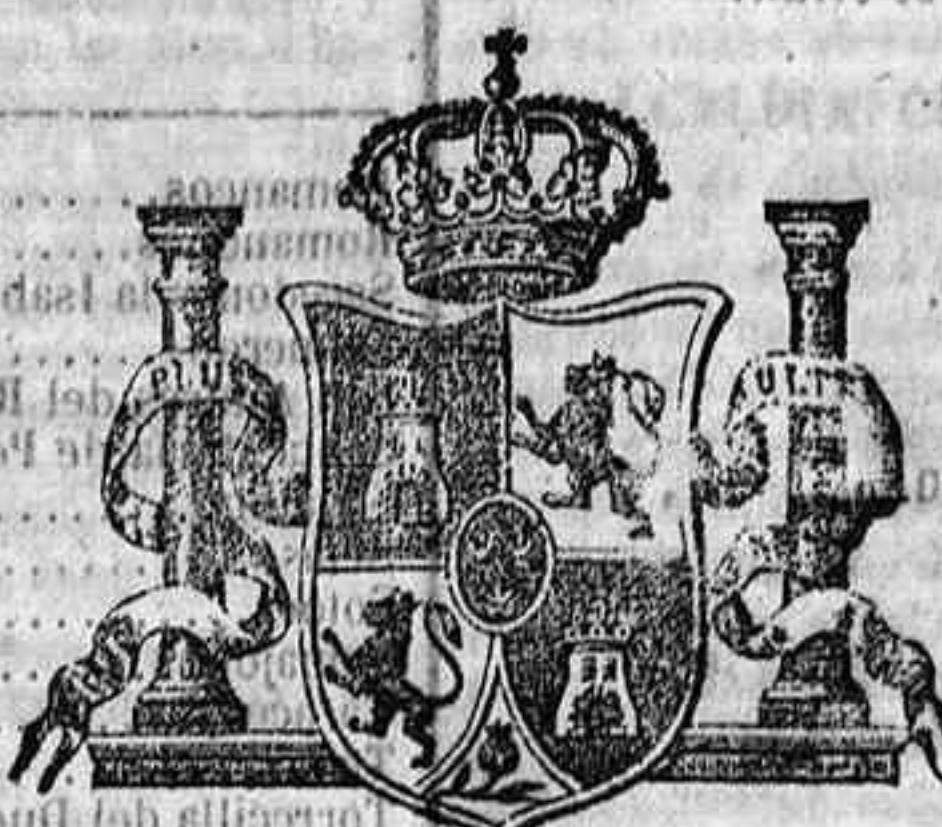


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Exemo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Nº. 56.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Paises Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administracion de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha autorizo á José Gomez, vecino de Almenar, provincia de Soria, para que en el pueblo de Valdelcubo, de esta provincia, pueda establecer en el presente año, una parada de caballos padres y garañones, con los semenales, cuya reseña se expresa á continuacion.

			ALZADA.		
Nombres.	Edad.	Cuartas.	Dedos.	Pelo.	Señas particulares.
Caballo....	Artillero....	10	7	6	Negro morcillo....
Idem.....	Nina.....	9	7	2	Tordo rodado....
Garañon....	Arrogante....	7	6	9	Negro morcillo....
Idem.....	Platero....	5	6	8	Plateado.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Nº. 57.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Paises Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administracion de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de

este Gobierno una solicitud en 27 del actual designando dos pertenencias de la mina de mineral argentífero, denominada *La Farmacéutica*, sita en el paraje que llaman la Peña del Gato, término municipal de Alcorlo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa un creston de cuarzo en el paraje de la Peña del Gato, distante del camino que va de Alcorlo á Hiendelaencina como unos 20 metros; desde él se medirán al Saliente 200 metros ó los que haya hasta intestar con la linea Poniente de la mina *Asturiana*, en donde se colocará la primera estaca; al Norte otros 200 metros segunda estaca; 600 metros al Poniente tercera estaca; 200 al Sur cuarta estaca y con otros 400 metros al Saliente desde esta á quedar en el punto de partida quinta estaca, quedando formado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 27 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Nº. 58.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Paises Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administracion de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que mediante escrito presentado en la Sección de Fomento por D. Benigno Francia, vecino de Hiendelaencina, registrando la mina nombrada *Farmacéutica*, en el término de Alcorlo, haciendo la designación de la misma dentro del terreno demarcado á las minas *Boticaria* y *Nobleza*, ésta de D. José María Muñoz, á cuyo favor se expedió título de propiedad con fecha 20 de Febrero del año último, segun se anuncio en el Boletin oficial nº. 201 del dia 13 de Abril del mismo año, para que por el interesado se tomase posesión de dicha mina dentro del término de dos meses, lo qual no llegó á

efectuar, y la primera ó séase la *Boticaria*, de D. Juan de Dios Brabo, de la que tomó posesión en 20 de Julio del citado año, pidiéndose en el mencionado escrito de registro la caducidad de una y otra mina en atención al abandono y falta de trabajos en las mismas, he acordado con fecha de ayer entre otras, que en consideración á no haberse tomado posesión de la referida mina *Nobleza*, segun está prevenido, dentro de los meses de que se hace mérito, declarar la nulidad del expediente devolviendo á la Superioridad el título expresado para su caducación, y á fin de determinar en su dia lo que proceda respecto de la mina *Boticaria*, que su concesionario con arreglo á las prescripciones vigentes de minería, exponga dentro del término de quince días lo que crea conveniente á su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos consiguientes, toda vez que ni el Muñoz ni el Brabo tienen representante legal en esta capital.

Guadalajara 28 de Marzo de 1865.  
EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

Nº. 59.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo sido invitada España, como verá V. S. por las adjuntas circulares y programas para concurrir á la Exposición que ha de verificarse en Colonia el 15 de Mayo próximo, esta Dirección general remite á V. S. los documentos citados á fin de que lleguen á conocimiento de las personas que en esa provincia puedan tomar parte en el proyectado concurso».

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á que se refiere la expresada Dirección general, las que podrán enterarse de los documentos que se citan y se hallan en idioma francés, los cuales estarán de manifiesto al efecto en la Sección de Fomento.

Guadalajara 28 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
Leandro Villar.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
de esta provincia.

### CIRCULAR.

Habiendo recordado nuevamente por la Dirección general del ramo el breve despacho de los expedientes de excepción de venta para dehesas boyales y para aprovechamiento común, promovidos por los Municipios de esta provincia; y obrando algunos de aquellos en poder de los que se expresan al final de esta circular para llenar ciertos requisitos en los mismos, no puede menos de hacer presente a los que se hallan en este caso, que sin demora alguna verifiquen su devolución á esta Administración para darlos el curso que les corresponda según su estado.

Guadalajara 27 de Marzo de 1865.—

Sin embargo de las excitaciones hechas por la Administración en circular de 14 de Febrero último, inserta en el Boletín de 17 del mismo mes, todavía algunos Ayuntamientos se encuentran en descuberto de las cantidades que por el 20 por 100 corresponde á la Hacienda pública, y otros igualmente por las certificaciones del producto de propios, que aunque fueren negativas deben siempre remitirse concluido que sea un trimestre. Si pues en el improrrogable término de ocho días, que empezará á contarse desde el de la inserción de la presente circular en el Boletín de la provincia, no cuidan de remitir los documentos de que se trata y de satisfacer en aquel plazo las cantidades que de los mismos resulte para el Tesoro, así como las ya conocidas que son las que figuran en la siguiente relación, no podré prescindir de tener que expedir contra los Alcaldes morosos, comisionados de apremio.

Guadalajara 27 de Marzo de 1865.— Luciano Fernández de Ullíbarri.

*Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descuberto por cantidades del 20 por 100 de propios del año económico de 1864 al 65, y por certificaciones correspondientes al mismo.*

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.	Rs. cént.
Alique	1.º y 2.º de 1864-65	9	1.º y 2.º	
Almadrones	1.º y 2.º de 1864-65	11	1.º y 2.º	
Almoguera	1.º y 2.º de 1864-65	50	1.º y 2.º	
Almonacid de Zorita		1	1.º y 2.º	
Alocén		1	1.º y 2.º	
Alondiga	2.º de 1864-65	19 86	1.º y 2.º	
Argecilla	1.º de 1864-65	100	1.º y 2.º	
Archilla		1	1.º y 2.º	
Atanzón		1	1.º y 2.º	
Budia	1.º y 2.º de 1864-65	380	1.º y 2.º	
Bujarrabal	1.º y 2.º de 1864-65	50	1.º y 2.º	
Buenafuente		1	1.º y 2.º	
Cabezas	1.º de 1864-65	20	1.º y 2.º	
Campisibalos		1	1.º y 2.º	
Cañizal		1	1.º y 2.º	
Carrascosa de Illescas	1.º de 1864-65	220	1.º y 2.º	
Casas de San Galindo	1.º de 1864-65	96 62	1.º y 2.º	
Casillas		1	1.º y 2.º	
Cendejas del Medio y del Padrastro		1	1.º y 2.º	
Cendejas de la Torre		1	1.º y 2.º	
Cerezo	1.º y 2.º de 1864-65	118 84	1.º y 2.º	
Chilocches		1	1.º y 2.º	
Condemios de Arriba		1	1.º y 2.º	
Congostrina		1	1.º y 2.º	
Duron		1	1.º y 2.º	
Espinosa de Henares		1	1.º y 2.º	
Estriégana		1	1.º y 2.º	
Fontanar		1	1.º y 2.º	
Fuencemillán	1.º y 2.º de 1864-65	342 50	1.º y 2.º	
Fuensaviñán	2.º de 1864-65	40	1.º y 2.º	
Fuentelvicio		1	1.º y 2.º	
Galve		1	1.º y 2.º	
Gárgoles de Abajo	1.º y 2.º de 1864-65	100	1.º y 2.º	
Guadala		1	1.º y 2.º	
Hilanes		1	1.º y 2.º	
Juviernas		1	1.º y 2.º	
Jadraque		1	1.º y 2.º	
Loranca de Tajuña		1	1.º y 2.º	
Masgoso	1.º y 2.º de 1864-65	180	1.º y 2.º	
Miedes	1.º y 2.º de 1864-65	96 5	1.º y 2.º	
Milimarcos	1.º y 2.º de 1864-65	500 10	1.º y 2.º	
El mismo	4.º de 1863-64	150	1.º y 2.º	
Mohernando		1	1.º y 2.º	
Olivencia del Extremo	2.º de 1864-65	8 12	1.º y 2.º	
Oter		1	1.º y 2.º	
Pajares	2.º de 1864-65	110	1.º y 2.º	
Peralejos		1	1.º y 2.º	
Pioz	2.º de 1864-65	129 54	1.º y 2.º	
Pozos de Almoguera		1	1.º y 2.º	
Prádena de Atienza	1.º y 2.º de 1864-65	130	1.º y 2.º	
Recuenco		1	1.º y 2.º	
Riva de Sajazarra		1	1.º y 2.º	
Robredarcas		1	1.º y 2.º	

El Administrador, Luciano Fernández de Ullíbarri.

### Pueblos que se citan.

Aguilar de Anguita.  
Escalera.  
Gascueña.  
Gárgoles de Abajo.  
Horce.  
Hiendelaencina.  
Hortezuela de Ocen.  
Iriepal.  
Jodra.  
Mohernando.  
Morenilla.  
Peralejos.  
Peralveche.  
Peñalva.  
Querencia.  
Selas.  
Sotodosos.  
Terraza.  
Torija.  
Torresaviñán.  
Villar de Cobeta.

### AYUNTAMIENTOS.

	Trimestres á que corresponde el débito.	Cantidad á que asciende según las certificaciones remitidas.	Trimestres á que corresponden las certificaciones que deben remitirse.
Romancos	1.º y 2.º de 1864-65	373 30	1.º y 2.º
Romanones	"	"	1.º y 2.º
Sacedón y la Isabela	"	"	1.º y 2.º
Salmerón	1.º y 2.º de 1864-65	302	1.º y 2.º
San Andrés del Rey	"	"	1.º
Santa María de Poyos	"	"	1.º
Sayatón	3.º y 4.º de 1863-64	280	1.º y 2.º
Selas	"	"	1.º y 2.º
Sotoca	"	"	1.
Tamajón	"	"	1.º y 2.º
Taracena	"	"	1.º y 2.º
Tova	"	"	1.º y 2.º
Torrecilla del Ducado	"	"	1.º y 2.º
Torrejón del Rey	"	"	1.º y 2.º
Torremocha de Jadraque	1.º de 1864-65	62 40	1.º y 2.º
Torrealdealmendras	2.º de 1864-65	80	1.º y 2.º
Tórtola	"	"	1.º y 2.º
Tortonda	"	"	1.º y 2.º
Tortuera	1.º y 2.º de 1864-65	40	1.º y 2.º
Trillo	"	"	1.º y 2.º
Turmiel	"	"	1.º y 2.º
Valluendo	"	"	1.º y 2.º
Valdealmendras	2.º de 1864-65	83 78	1.º y 2.º
Valdeancheta	"	"	1.º y 2.º
Valdealcubo	"	"	1.º y 2.º
Valdelaguna	"	"	1.º y 2.º
Valdepeñas de la Sierra	"	"	1.º y 2.º
Valderrebollo	"	"	1.º y 2.º
Valdesotos	1.º y 2.º de 1864-65	20	1.º y 2.º
Valfermoso de las Monjas	2.º de 1864-65	10	1.º y 2.º
Vianilla de Jadraque	"	"	1.º y 2.º
Yebes	"	"	1.º y 2.º
Yela	2.º de 1864-65	20	1.º y 2.º
Yunquera	"	"	1.º y 2.º
Zorejas	"	"	1.º y 2.º
Zarzuela de Jadraque	1.º de 1864-65	24	1.º y 2.º

NÚMERO 111  
CANTIDAD A que asciende según las certificaciones remitidas.  
TRIMESTRES A que corresponden las certificaciones que deben remitirse.

## SECCION CUARTA.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO DE PAZ de Ruguilla.

D. Rupert Utrilla, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado á instancia de D. Diego Pérez, de esta vecindad, contra Matías Gaytan, vecino de Maranchón, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Ruguilla á 16 de Marzo de 1865, en el juicio verbal intentado por D. Diego Pérez ante el Juez de Paz de este pueblo, contra Matías Gaytan, vecino de Maranchón, sobre pago de 202 rs. procedente de la venta de unos cereros al mismo:

Vista la citación hecha al Matías Gaytan en 8 de los corrientes, en la cual se dió por notificado:

Vista la demanda propuesta por el demandante D. Diego Pérez, sin que contra ella se haya alegado cosa alguna en contrario por el demandado Gaytan, según así resulta de la diligencia practicada por el Secretario y auto del Sr. Juez de Paz de Maranchón:

Vista la prueba de que todo demandado que no comparece á la contestación de su demanda, fácilmente se deduce hallarse confeso al débito reclamado:

Considerando que ninguna excepción legal se ha hecho á este Juzgado para la suspensión del acto, el Sr. D. José Utrilla, primer suplente de Juez de Paz, por este hallarse ausente, acordaba y debía condenar y condonaba al demandado Matías Gaytan, al pago de los 202 rs. con las costas y gastos del juicio y las que se ocasionen hasta la ultimación; todo en término de ocho días, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado que sea el término prefijado para efectuarlo, se dirigirá al Sr. Juez de Paz de Maranchón el oportunio despacho, para que haga embargo y venta de bienes en los muebles, semovientes y raíces hasta su total pago y las costas causadas, poniendo el importe a disposición de este Juzgado.

No habiendo obtenido resultado la subasta anunciada para el 16 del actual con objeto de contratar la adquisición de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas, 202 platos, 21 servicios, 153 tazas y 2 vacinillas de cama, con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á la una de la tarde del día 8 de Abril próximo venidero, con sujeción

a esta provincia, para que se digne mandar se publique en el Boletín oficial de la misma. Así lo proveyó, mandó y firmará el Sr. D. José Utrilla, primer suplente de Juez de Paz, por ausencia de este, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de Paz, primer suplente, José Utrilla.—El Secretario, Rupert Utrilla.

Publicación. Dada y publicada fué en el mismo dia la anterior sentencia por el Sr. D. José Utrilla, primer suplente de Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública, y leída por mi el Secretario de orden de aquél, á presencia de los testigos Martín Utrilla y Agustín Ruiz, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Martín Utrilla.—Agustín Ruiz.—Secretario, Rupert Utrilla.

Notificación en los Estandartes del Juzgado. En el mismo dia, yo el Secretario del Juzgado lei íntegramente en los Estandartes del mismo la anterior sentencia y publicación por la ausencia y rebeldía de Matías Gaytan, siendo testigos Martín Utrilla y Agustín Ruiz, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Martín Utrilla.—Agustín Ruiz.—Secretario, Rupert Utrilla.

Con objeto de que llegue á noticia del demandado Matías Gaytan, pongo este literalmente copiado de su original que concuerda con el mismo, que firmo en Ruguilla á 20 de Marzo de 1865.—El Secretario, Rupert Utrilla.—V. B.—El primer suplente de Juez de Paz, José Utrilla.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### INTENDENCIA DE EJÉRCITO.

##### DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

No habiendo obtenido resultado la subasta anunciada para el 16 del actual con objeto de contratar la adquisición de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas, 202 platos, 21 servicios, 153 tazas y 2 vacinillas de cama, con destino á los hospitales militares del distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á la una de la tarde del día 8 de Abr

á lo que para estos casos está previsto y al pliego de condiciones, modelo de proposición y precios, que podrán verse en la mencionada oficina; advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite haber entregado 170 rs. vn. en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 20 de Marzo de 1865.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. .... vecino de ..... que habita en ..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 110 escupideras, 162 jarras, 180 jicaras, 52 orinales, 8 palanganas 202 platos, 21 servicios, 153 tazas y 2 vacinillas de cama, con destino á los hospitales militares del distrito, publicada por la Intendencia de Ejército del mismo en los periódicos oficiales, se compromete á entregar

Cada escupidera, en .....  
Cada jarra, en .....  
Cada jicara, en .....  
Cada orinal, en .....  
Cada palangana, en .....  
Cada plato, en .....  
Cada servicio, en .....  
Cada taza, en .....  
Cada vacinilla de cama, en .....

Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento que justifica haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 170 rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo de la Sierra

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 al 1866, por la riqueza que del mismo resulta por rústica, urbana y pecuaria, y ésta pueda caminar con legalidad dichos trabajos, se anuncia al público en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros, que poseen bienes enclavados dentro de esta jurisdicción, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido durante el transcurso de un año, que fué el último que sirvió de base para la derrama del repartimiento del año actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días; trascurrido dicho plazo se procederá á los trabajos y no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Cubillejo de la Sierra 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Hilario Heredia.—El Secretario, Jerónimo Sarz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á los treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, se rematarán en pública subasta 320 arrobas de leña, procedentes de derribos por los vientos en los montes de estos propios, bajo el tipo de 160 reales. La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial, de nueve á diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

La Mierla 22 de Marzo de 1865.—El Presidente, Mariano Monge.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán á este Ayuntamiento en el término de treinta días, relaciones del movimiento, que haya sufrido la propiedad, tanto de inmuebles, como urbana y pecuaria desde el año ultimo, á fin de que la Junta pericial en su día pueda obrar con todo acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Alpedrete de la Sierra 21 de Marzo de 1865.—P. A.—El Teniente Alcalde, Santiago Torneiro.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á los trabajos de rectificación

de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas en las que exprese las altas ó bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio; teniendo entendido que trascurridos estos, procederá la referida Junta á la rectificación del amillaramiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Anchilla 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Saenz.—El Secretario, Juan Villar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Los contribuyentes de esta villa por territorial que hayan experimentado algún variación en su riqueza desde que se jiró la última derrama individual, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al próximo repartimiento.

Gajanejos 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo presentarán á este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto de inmuebles, como de urbana y pecuaria desde el año ultimo, fin de que la Junta pericial en su día pueda obrar con todo acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año económico de 1865 á 66; advirtiendo, que pasado el tiempo que se señala, serán desestimadas cuentas se presenten.

Chequilla 22 de Marzo de 1865.—El Regidor primero, Meliton Hernandez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Los contribuyentes en este pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán á este Ayuntamiento en el término de un mes, las correspondientes relaciones de la variación de la variación que ofrezca su respectiva riqueza, á fin de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución del próximo año económico, pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Irueste 22 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Gregorio Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azanón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, es de absoluta necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan adquirido ó enajenado bienes sujetos á dicha contribución, presenten las relaciones de altas ó bajas en el preciso término de veinte días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Azanón 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Francisco Rodrigo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Calunillas del Campo.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, se ruega á los contribuyentes de este pueblo y forasteros que tienen bienes inmuebles en el término del mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, en los primeros veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las oportunas relaciones de los bienes que hayan adquirido ó enajenado desde la confección del último apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Calunillas del Campo 23 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bernardino García.—P. A.—Patricio Canalejas, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el próximo año económico, se ruega á los contribuyentes del mismo distrito y forasteros que poseen bienes en el término del mismo, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo, las oportunas relaciones de los bienes que hayan adquirido desde la última confección del apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Señores Alcaldes de Cubillejo del Sitio, Molina y Castilnuevo, darán la mayor publicidad á este anuncio por haber algunos vecinos terratenientes en este distrito.

Anchuela del Pedregal 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Gregorio Garcés.—El Secretario, Leon Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Peñas.

Para que pueda dedicarse con acierto la Junta pericial de esta villa con la oportunidad conveniente á la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base en la derrama individual de la contribución inmobiliaria del año próximo económico de 1865 á 66, y teniendo en cuenta el grande movimiento que ha sufrido en el presente año la propiedad rústica por ventas hechas por el Estado, se hace preciso que todo comprador presente sus relaciones en la Secretaría de esta Corporación, así como también los que hayan sufrido variación desde el que sirvió de base para el reparto del año actual con arreglo á instrucción y previa al toma de razón de su adquisición en el registro de la propiedad del partido, para cuya presentación se les señala el término de un mes, á contar desde esta fecha; apercibiendo les que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Riva de Santuste, Torralba, Paredes, Madrigal, Cincovillas, Atienza, Hiniel de Encina y Cercadillo, den la debida publicidad á este anuncio.

Alcolea de las Peñas 24 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Eugenio Garcés.—P. A. D. A. C.—Mariano del Olmo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, se ruega á los contribuyentes de este pueblo y forasteros que tienen bienes inmuebles en el término del mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo, en los primeros veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las oportunas relaciones de los bienes que hayan adquirido ó enajenado desde la confección del último apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Señores Alcaldes constitucionales de Amaya, Millarcos, Binojosa, Concha y Anchuela del Campo, darán la debida publicidad á este anuncio, quedando obligado á lo mismo en casos análogos; advirtiéndoles que no se recibirá ninguna relación que no venga extendida con arreglo á la ley y dentro del tiempo prefijado.

Labros 24 de Marzo de 1865.—El Presidente de la Junta, Manuel José Marco.—Pablo Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Con el fin de que la Junta pericial proceda con la puntualidad y acierto á la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1865 á 66, se hace indispensable que tanto los hacendados vecinos como

los forasteros, presenten en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones del movimiento que hayan tenido desde la última rectificación, cuyo término será contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado éste no serán admitidas.

Yebra 25 de Marzo de 1865.—El Presidente, Manuel Sánchez Escrivano.—P. A.—José Canora, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Penava de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á los trabajos de rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se exprese con la debida claridad, el movimiento de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente anuncio; bien entendido que trascurridos estos, procederá la Junta repartidora á la rectificación del amillaramiento con los datos que se hubieran reunido, procediendo por la misma contra los que por su morosidad desatendiesen á esta invitación las reglas coercitivas que proviene la instrucción del ramo.

Penava de la Sierra 25 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Manuel Alonso.—P. A.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sigüenza.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Agapito Aparicio Lorente, hijo de Agapito, difunto, y de Francisca, viuda, de profesión quinquiadora, vecinos que han sido de esta ciudad hasta fines de Diciembre último, en cuya época se ausentaron, sin que se sepa su paradero, se le cita por medio de este anuncio, para que antes del dia 2 de Abril próximo se presente á este Ayuntamiento á exponer lo que crea justo ó reclamar si se considera agraviado; apercibido que de no verificarlo, jugará la suerte con los demás alistados.

Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos en que hay obras con motivo del Canal de riego, titulado el Henares, y todos los demás de la provincia, averiguar si existen en sus distritos dicho mozo ó su madre, y les hagan saber este anuncio.

Sigüenza 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Vicente R. Blanco.—El Secretario, Pedro Montejo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con la puntualidad y acierto debido á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería en el año actual, se hace preciso que los terratenientes vecinos y forasteros en esta jurisdicción, presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en sus fincas y ganados, con arreglo á instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Sayatón 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Alfonso Morela.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario interino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.

De acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización concedida por el Señor Gobernador en 23 del actual, tendrá efecto el dia 28 de Abril próximo y hora de once á doce de su mañana en la Sala capitular del mismo, el tremate en publica subasta de las leñas altas y bajas que pueda producir el espacio de 93,15 áreas, ocupado en el monte de esta villa, titulado las Reyertas, por las obras de la carretera que se dirige á Masegoso, las cuales se destinan para carbón; calculándose su producto en 450 arrobas de esta especie, con mas 40 cargas de leña menuda; sirviendo de base para el remate el tipo de un real por cada una de las primeras y otro por carga de leña del peso de 8 arrobas, y debiendo sujetarse los licitadores á los pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen enterarse.

Brihuega 26 de Marzo de 1865.—El Presidente, Ildefonso Belgado.—Por acuerdo

del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Copernal. Debiendo formar á cada contribuyente de este pueblo, el amillaramiento que verdaderamente le corresponda, para que en su dia sirva de base á la derrama individual del cuerpo de contribución territorial del año económico de 1865 á 1866, este Ayuntamiento ha acordado conceder todo el mes de Abril próximo venidero, para presentar relaciones a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de los tres objetos de imposición del actual amillaramiento.

Copernal 26 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Valentín Lucas.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia dedicarse con el debido acierto á la formación del apéndice de rectificación del amillaramiento de la riqueza, rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1865 al 1866, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza, en el preciso término de veinte días; pasados los cuales si no se han verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, las que se presentarán en la Secretaría de este Municipio.

Villares 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Estanislao Llorente.—Saturnino Moreno, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, se ruega á los contribuyentes de este pueblo y forasteros que tienen bienes en el término del mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo, en los primeros quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las oportunas relaciones de los bienes que hayan adquirido ó enajenado desde la cosección del último apéndice; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Albalate de Zorita 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ramón Pastrana.—P. S. M.—José Fuentes, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cañamares.

Con la competente autorización se subsitan los derechos de vino y aguardiente de los pueblos de este distrito para el año económico vieniente de 1865 al 66, ante esta Corporación municipal en su Sala de sesiones y hora de once á doce de su mañana, de los días; el primer remate á los quince de marzo como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho de celebrado el primero, bajo el pliego de condiciones que al efecto estará dado en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio; sirviendo de tipo para el primero la cantidad de 2.920 rs. 50 cént., por cupo principal y recargos.

Cañamares 27 de Marzo de 1865.—El Presidente, Dionisio Alvaro.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ruperto de Mingo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

En el parador de Miralcampo, distrito municipal de Azuqueca, se halla recogida una burra, de pelo cardeno, como de unos seis meses de edad, alzada cuatro cuartas y media.

Las personas que lo pertenezcan se presentarán ante mi Autoridad para hacer la entrega de ella luego que haga constar ser suya, y abonando los gastos e incomodidades que causa en el depósito.

Azuqueca 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Blanco.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Congostrina.

Los derechos de consumo ó las subastas de su arriendo con libertad de ventas de este pueblo que se devenguen en el año económico de 1865 á 1866, tendrán lugar los domingos 9 y 10 de Abril próximo en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de diez á doce de la mañana de dichos días, y si fuese necesaria tercera subasta, tendrá efecto el domingo 23 siguiente. Las condiciones del pliego estarán de manifiesto en el acto del remate, y lo están desde esta fecha en la Secretaría del Municipio.

Congostrina 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Francisco Magro.—De acuerdo del Ayuntamiento.—José Hernando.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la puntualidad debida, en la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de veinte días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de su variación que hayan experimentado desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término, no se admitirá ninguna relación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Señores Alcaldes de Almonacid y Albalate, den la debida publicidad al presente anuncio, quedando obligado á lo mismo en casos análogos.

Zorita de los Canes 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cipriano Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Vado.

Los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en este Ayuntamiento en el término de treinta días, relación del movimiento que hayan sufrido en la propiedad de inmuebles, urbana y ganadería, durante el presente año, á fin de que esta Junta pericial pueda en su dia obrar con el mayor acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año económico de 1865 á 1866; pues pasado dicho período no serán atendidas.

El Vado 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Plácido Toquero.—De orden del Ayuntamiento, Eustaquio Gil y Calleja, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Riofrío y agregados Cardenosa y Santamera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo y sus agregados Cardenosa y Santamera, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto de inmuebles como urbana y ganadería, á fin de que la Junta pericial en su dia pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1865 á 1866; pues pasado dicho período no serán oídas.

Riofrío 28 de Marzo de 1865.—El Presidente, Santos Monge.—D. S. O.—Juan de Mingo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanones.

Los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, relación del movimiento que hayan sufrido en la propiedad de inmuebles, urbana y ganadería, durante el presente, á fin de que la Junta pericial pueda obrar con acierto en la rectificación del amillaramiento que servirá de base para el reparto del año económico de 1865 á 1866.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Tendilla, Iruete, Arnuña y Varfermoso, den publicidad á este anuncio, mediante á hallarse en ellos la mayor parte de los contribuyentes forasteros.

Romanones 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Regino López.—El Secretario interino, Vicente López.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en su dia el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865 al 66, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza en el improrrogable término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que lo hayan verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Usanos 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bartolomé Román.—El Secretario, Felipe Polo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Arbancón.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que desde la formación del último amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo hasta la fecha hayan sufrido alguna variación en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones expresivas de las altas ó bajas que hayan experimentado durante dicho tiempo, para que la Junta pericial de esta villa, al formar el apéndice de rectificación del dicho amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento individual de la contribución territorial del inmediato año económico de 1865 á 1866 puedan hacerle con exactitud las oportunas alteraciones, siempre que aquellas se justifiquen con documentos legales, sin lo cual no serán oídas y les parará el perjuicio que hayan lugar, así como á los que dejen transcurrir el tiempo marcado sin presentarlas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de aquellos vecinos que son contribuyentes á esta villa.

Arbancón y Marzo 29 de 1865.—El Presidente, Francisco Cañamón.—P. S. M., Mariano Segoviano, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Algora.

Los contribuyentes en esta villa por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería que en el presente año económico hayan experimentado algún movimiento en su riqueza, se presentarán ante este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á dar cuenta exacta del que sea por medio de la oportuna relación, para que en su vista la Junta pericial pueda formar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del de 1865 á 66; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas las reclamaciones que hagan después, parándoles el perjuicio que dieren lugar.

Algora 29 de Marzo de 1865.—El Presidente, Pedro García.—P. A. del A., Ildefonso del Amo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa y su agregado Moranchel, pueda proceder á la formación del padrón de la riqueza territorial de este distrito municipal, se hace necesario que todos los contribuyentes que posean en este término jurisdiccional fincas rústicas, urbanas y ganadería, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el dia en que el presente anuncio se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, todas las relaciones de las que disfrutan en propiedad, arrendamiento etc.; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Facundo Castillo.—Por su mandado.—Francisco Diego Moreto.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

y obinoyera evitua tsipitalzat amparo al ob

PARTE NO OFICIAL.  
ANUNCIOS.

Casa del Exmo. Sr. Duque de Osuna y  
del Infantado.

13—3081 eb osman ob 02 brithal

Administración de Espinosa y agregadas.

13—3081 eb osman ob 02 brithal

RECTIFICACION.

Habiéndose anunciado en el Boletín del lunes 27 del actual, que la subasta del arrendamiento de los olivares situados en término de Tórtola, tendría efecto el dia 4 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el dia 2 del referido mes y á la indicada hora.

Espinosa 28 de Marzo de 1865.—El Administrador, Antonio Gómez.

D. Urbano Arribas, empleado cesante, que vive calle del Carmen, núm 3, se encarga de la formación de cuentas de propios y de pósitos por una cantidad médica.

Se arriendan por término de seis años, á contar desde el dia 15 de Agosto próximo, varias tierras sitas en los términos de Torrejón del Rey y Valdeavero, de cabaña de ciento veintiseis fanegas once celemines y seis cuartillos de las clases siguientes:

Tres fanegas cinco celemines y seis cuartillos de primera calidad.

Veinticinco fanegas y cuatro celemines de segunda.

Y noventa y ocho fanegas y dos celemines de tercera, entre las cuales hay una pequeña viña; cuyas tierras son hoy de la propiedad de la testamentearia del Excelentísimo Sr. Marqués de San Felices (Q. S. G. H.)

Las personas que quieran interesarse en este arriendo, pueden mandar sus proposiciones á D. Mariano Milego, que vive en Madrid, calle del Arenal, núm. 22, cuarto 4.º derecha, escalera de la derecha, hasta el dia 15 de Abril próximo; debiendo advertir que no se admite proposición que baje de la cantidad de 2.500 rs. vn. anuales.

En el pueblo de Medranda, de esta provincia, partido judicial de Atienza, se enajenan á voluntad de su dueño cincuenta y siete fanegas, cuatro celemines de tierra y viña y además una casa, una era de trillar, un cocedero, un tinado y un palomar, en el mismo término.

El Notario de Madrid D. Cipriano Pérez Alonso, que vive Plaza del Progreso, núm. 16, cuarto 3.º izquierda, y en cuyo poder se hallan los títulos de pertenencia, es el encargado de la venta.

AVISO INTERESANTE  
á los pueblos que carezcan de reloj y á los que le tengan en mal estado.

D. Manuel Muñoz Ramos, que vive en esta ciudad, calle del Museo núm. 17, está comisionado por el único fabricante de los acreditados relojes de torre de perfecta y hermosa construcción, en Moret (Francia), para su expedición en esta provincia. Los precios son desde 2.500 á 7.000 rs., los hay de 24 horas y de 8 días cuerda, de cuartos y medias horas y solo de horas, con todos sus accesorios. Se garantizan por un año y se toman en cambio los viejos.

Para mas detalles dirigirse, bien por carta ó personalmente, al referido D. Manuel Muñoz Ramos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.  
Calle de S. Lázaro núm. 21.